

Proceso: Pertenencia
Demandante: Iván Albeiro Gallo Duque
Demandado: María Eugenia Morales
Rad: 170424089-002-2021-00098-00
Auto 0031

CONSTANCIA: Paso a Despacho el presente proceso, indicando que a la fecha la parte ejecutante no ha efectuado la notificación de la parte demandada.

Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz

Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia anterior, en efecto encuentra este despacho que no hay evidencia de que se haya intentado la notificación de la parte demandada. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que cumpla estrictamente con esa carga, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, lo que hará a través de empresa de correos autorizada para efectuar este tipo de actuaciones y debidamente cotejado el contenido de lo que se remite a la contraparte como es citación, datos del juzgado, providencia admisorio de demanda, datos del proceso y demanda y anexos.

Ahora bien, si decide realizarla por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

Se requiere entonces, a la parte actora para que en el **término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de “solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso”.**

Proceso: Pertenencia
Demandante: Iván Albeiro Gallo Duque
Demandado: María Eugenia Morales
Rad: 170424089-002-2021-00098-00
Auto 0031

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

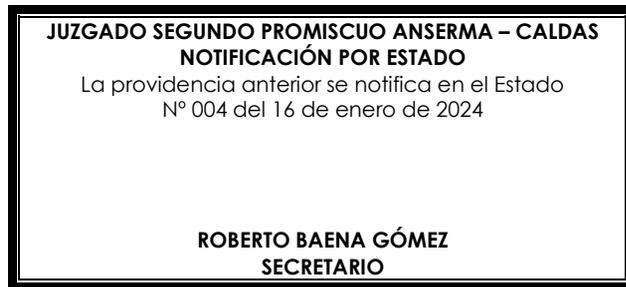
Finalmente, se ordena a la Secretaría del Despacho, realice el registro del proceso en los aplicativos de REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS Y DE PERTENENCIAS.

Vencidos términos, el proceso reingresará a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dd9fd296c40fe953062595b3caaae8ee50922f1b164bd15e6569f428a858fe**

Documento generado en 16/01/2024 05:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>